



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA  
provincia de Zaragoza.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 29 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo que sigue: En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela, remitidas de Real orden á este Ministerio per el digno cargo de V. E. para que los Prelados se equiparen á las demás autoridades no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcages en las demarcaciones de su jurisdicción; S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los M. M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos por los carruages y caballerías en que viajen ellos y sus familiares dentro de las respectivas Metrópolis y Diócesis; en la inteligencia de que esta exencion habrá de obser-

varse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados, el dia en que concluya su actual arrendamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

*Circular.*

La Direccion general de Loterías con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Gregoria Dominguez hija de D. Narciso, Miliciano Nacional de Navahermosa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, procederán á la busca y captura de D. Florencio Chueca y Moliner, maestro de Instruccion primaria elemental del pueblo de Villanueva del Huerva. En el caso de que fuese habido, lo remitirán con la seguridad debida á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de esta ciudad que lo reclama, dándome conocimiento para que conste en su es-

pediente.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán la captura de Anacleto Abad, vecino de Antul, de las señas que á continuacion se espresan. En el caso de que fuese habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Navarra que lo reclama por seguirse causa criminal contra dicho Abad en el Juzgado de primera instancia de Calahorra, en la de Logroño, debiendo darme conocimiento si la consiguieran para que conste en su expediente.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Edad 30 años, estatura regular, recio de cuerpo, ojos negros indicando al mirar defectuosidad en la vista, nariz regular, color bueno, cara llena, viste abarcas, pantalon de paño negro, chaqueta paño pardo, montera negra de piel, camisa blanca y faja encarnada, lleva una alforja de cáñamo y una escopeta.

*Circular.*

En el Juzgado de 1.ª instancia de Tudela, se instruye causa criminal contra un hombre de las señas que á continuacion se espresan por haber hurtado el caballo cuyas señas tambien se mencionan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procuren la captura de dicho individuo y la ocupacion del caballo y si lo consiguie-

ren pondrán uno y otro á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tudela que hace la reclamacion, dándome conocimiento para que conste en su expediente.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

Señas del hombre.

De 40 á 44 años de edad: estatura regular, grueso, pelo y barba canos, vestia pantalon de pana viejos con pedazos, alpargatas blancas, elástico encarnado, pañuelo de seda en la cabeza.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo negro, no llega á la marca, un poco chato, una rozadura en la cruz. Llevaba una manta blanca taustana vieja en forma de aparejo, con cincha y cabezada de correa.

*Circular.*

En la noche del 10 del actual ha desaparecido de la villa de Mallen un jumento de las señas que á continuacion se insertan: y como se sospeche haya sido sustraído. puesto que su dueño ha practicado diligencias en su busca sin haber conseguido encontrarlo he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial con el fin de que, si apareciera en algun pueblo de esta provincia, lo detengan y remitan á este Gobierno juntamente con la persona en cuyo poder se hallare.

Zaragoza 17 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

Señas del jumento.

De cinco años de edad: pelo pardo: de 6 palmos de alzada poco mas ó menos: tiene en la cola como especie de un nudo, á consecuencia de haberla tenido rota.

Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

(Concluye el modelo del libro DIARIO.)

Folios del mayor.		Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
De la cuenta deudora	De la cuenta acreedora				
<b>JULIO 1.º</b>					
84	Diferentes á Balance de salida.—Reales vellon 6000 á que ascienden los saldos en favor de varias cuentas que se les adeudan para dar principio á la cuenta adicional al ejercicio del presupuesto del año anterior, que queda habierto hasta el 30 de Setiembre próximo, á saber:				
40	Propios.—Dejado de recaudar por este concepto y que debe realizarse en el periodo de ampliacion. . . . .	1000			
42	Montes.—Dejado de recaudar en este concepto, y que debe realizarse en el periodo de ampliacion. . . . .	2800			
60	Depositario.—Existencia en caja el 30 de Junio, que pasa la cuenta adicional como primera partida. . . . .	600			
<p>(En la misma forma que hasta el 30 de Junio se hirán haciendo los asientos de las operaciones que ocurran hasta el 30 de Setiembre, y se trasladarán al libro mayor. El dia 30 de Setiembre, despues de practicada la liquidacion del ejercicio del presupuesto, se saldará las cuentas, y se dará por terminado uno y otro libro, que serán archivados en la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Estos libros, dehen ser en folio, y estar foliados, el DIARIO en todas sus páginas, esto es en las dos caras de cada hoja con números seguidos; y el MAYOR con un mismo número en cada dos páginas, de modo que,abierto el libro, se lea el mismo folio en la hoja de la izquierda que en la de la derecha: siguiendo la numeracion ó foliacion.</p> <p>Hasta ahora se ha espresado la manera de abrir ó hacer las primras anotaciones en el libro DIARIO, de cerrarlo en 30 de Junio y de abrir la cuenta adicional, resta sin embargo, decir cómo se han de hacer las anotaciones sucesivas ú ordinarias, para que la manera de practicar esta operacion esté al alcance de todos los secretarios de Ayuntamiento, y no encuentren en ello dificultad alguna.</p> <p>Despues de habierto este libro, las anotaciones en él, que deben hacerse por órden de fechas, se estenderán de la manera siguiente:)</p>					
<b>JULIO 31.</b>					
2	Sueldos de empleados y profesores fa-				

Folios del mayor.		Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
De la cuenta deudora	De la cuenta acreedora				
2	cultativos titulares á Depositario.—Reales vellon 200 satisfechos al secretario de Ayuntamiento D. N. N., por sus haberes correspondiente al mes actual, segun libramiento núm. 1. . . . .	200			
2	Id. á id.—Reales vellon 400 satisfechos al alguacil D. N. N., por id., segun libramiento núm. 2. . . . .	100			
2	Id. á id.—Rls. vn. 400 satisfechos al portero del Ayuntamiento, por id., segun id. núm. 3. . . . .	100			
3	Material de oficinas é impresiones á Depositario.—Rls. vn. 280 satisfechos á don N. N. (Se espreadará el concepto por que se espide el libramiento) segun libramiento número 4. . . . .	280	680		
<b>AGOSTO 3.</b>					
40	Depositario á propios.—Rls vn. 1200 recibidos de (se espresará el concepto ó la razon de este ingreso) segun cargareme número 4. . . . .	1200	1200		
<b>AGOSTO 11.</b>					
42	Id. á montes.—Rls. vn. 920 recibidos de (se espresará, y el motivo del ingreso) segun cargareme núm. 2. . . . .	920	920		
<p>(Todas estas apuntaciones se trasladarán escrupulosamente á los folios del libro mayor en que figuren, por separado, los distintos artículos y capítulos del presupuesto.)</p> <p style="text-align: right;">(Se continuará.)</p>					
<b>JUNTA PROVINCIAL</b>					
<i>beneficencia de Zaragoza.</i>					
<p>No habiéndose hecho proposicion alguna en la subasta celebrada el dia de hoy para arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital, por término de tres años, á contar desde 1.º de Agosto próximo y tipo de 120.000 rs. en cada uno, se abre nueva licitacion bajo iguales condiciones, la cual se verificará el 26 del actual á las 12 de la mañana en la sala de juntas del Gobierno de esta provincia.</p> <p>Zaragoza 16 de Mayo de 1865. —El Presidente, Pablo de Castro. —Ramon Maria Urgelles, Secretario.</p>					
<b>UNIVERSIDAD LITERARIA</b>					
<i>de Zaragoza.</i>					
<p>Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse en concur-</p>					

so extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblós siguientes:

**Provincia de Soria.**  
La elemental de niñas de El Burgo de Osma, dotada con 2932 rs.  
La id. de Noviercas con 2200 reales.

**Provincia de Huesca.**  
La elemental completa de niños de Naval, dotada con 3300 rs.  
La id. de niñas de La Puebla de Castro, con 2200 rs.

**Provincia de Zaragoza.**  
La elemental completa de niños de Villamayor, dotada con 3900 rs.  
La id. de Letuj, con 3360 rs.  
La id. de niñas de Alpartir, con 2270 rs. y de niñas de Riela con 2640 rs.  
Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. — Zaragoza 9 de Mayo de 1865. — El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse en concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*De niños.*

- Las elementales de Matalebreras, Renedras, Caba de la Sierra, So- maen y Tardajos, dotadas con 2500 reales.
- Las incompletas de Erésno, de Caracena y Cuebas de Aillon, con 2000 rs.
- La de Matanza, con 1800 rs.
- La de Fuentes Pimilla, con 1500 reales.
- La de Canredondo, con 1400 rs.
- La de Villanueva de Gormaz, con 1200 rs.
- La de Borjabad, con 1000 rs.

*De niñas.*

- Las elementales de Almenar, Carabantes, Herreros y Reznos, con 1700 rs.
- Las incompletas de Romanillos y Ciria, con 1600 rs.

**PROVINCIA DE HUESCA.**

- La elemental de niños de Sin y Serveto, dotada con 2500 rs.
- De niñas.*
- Las elementales de Villanua y Canfranc, dotadas con 1667 rs.

**PROVINCIA DE TERUEL.**

- La elemental de niñas de Alba, dotada con 1666 rs.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

- La incompleta de niños de Cello- rigo, dotada con 1261 rs.
- La de Villaverde con 1220 rs.
- La de Estollo con 2100 rs.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

- La elemental de niños de Almonacid de la Cuba, dotada con 2820 reales.
- La incompleta de Piedratayada, con 2340 rs.

La elemental de niñas de Vista- bella con 1670 rs.

Además del sueldo, los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. — Zaragoza 15 de Mayo de 1865. — El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

*de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El Domingo 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de dos campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de la Villa de Alagon, y de Calatorao, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante los Alcaldes, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los campos para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura

pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ningún que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinto especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisament á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espesadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpl. la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeta la accion, que contra él, intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregónero y el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

**CAMPOS QUE SE CITAN.**

Un campo sito en términos de Alagon, procedente del capítulo eclesiástico de dicha villa, partida del Sotillo, de 7 cahices tierra, que lleva en arriendo D. Mauricio Morana, tipo 2200 rs. anuales.

Otro sito en términos de Calatorao, procedente del Cabildo de Zaragoza, partida de la Granja, de tres cahices tierra que llevó en arriendo Francisco Gerez, tipo 600 reales anuales.

Zaragoza 17 de Mayo de 1865. — El Administrador, Juan F. San Joan.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito, se ha acordado la venta en pública subasta de una casa que fué de Isabel Serrano sita en Albalate del Arzobispo

plaza del Voluntario núm. 4, lindante con las de Joaquina Elias, ó Calisto Elias núm. 19 por el lado derecho, y por el izquierdo con otra de Simon Hernandez núm. 30, y por la espalda con la de D. Isabel Alquezar, tasada por los peritos en 3000 rs. Para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Junio próximo vi- niente á las diez de su mañana en el juzgado de primera instancia de Hija y en el presente; en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1865. — José Cantera. — Por su mandado, Antonio Perales.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y Partido de Sos.

Doy fé: Que en el expediente pendiente en mi oficio que luego se mencionará se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Sos á 19 de Abril de 1865 el Sr. D. Timoteo Diez, juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de los autos ejecutivos instados por D. Pascual Orduna, vecino de Salvatierra representado por el procurador D. Jorge Fuertes contra Bernardino y Pedro Lizalde sus convecinos.

Resultando que en 29 de Setiembre de 1857 el procurador D. Antonio Mara presentó escrito preparatorio de ejecución solicitando el que Bernardino y Pedro Lizalde bajo juramento indecisorio reconocieran la legitimidad de un pagaré que los mismos otorgaron á favor de Don Pascual Orduna por la cantidad de 1160 rs.

Resultando que comparecidos dichos Pedro y Bernardino el 27 de Octubre ante el Juez de paz de Salvatierra bajo juramento reconocieron la legitimidad del pagaré así como la firma el Bernardino confesando adeudar la cantidad á D. Pascual.

Resultando que reemplazado el procurador Mara por D. Jorge Fuertes en 23 de Diciembre de 1864 se citó de retardado este juicio preparatorio y el 12 de Enero de este año, representó la demanda ejecutiva con la prótes- ta de abonar pagos legítimos, y en su consecuencia fué despa-

chada la ejecucion contra los bienes de Bernardino Lizalde por los 1160 rs. de principal y las costas.

Resultando que hecho el requerimiento de pago no lo efectuó y citado el Bernardino de remate tampoco compareció esceptuando por lo que fué acusada la reberdía.

Considerando que confesada la deuda judicialmente y reconocida la firma por el deudor queda preparada la ejecucion y el documento tiene desde aquel momento fuerza ejecutiva.

Considerando que por la razon antes indicada, la ejecucion fué bien despachada puesto que era de cantidad líquida y la pretension contenia la protesta de abonar pagos legítimos; por ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante; que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados, previo el oportuno justiprecio y anuncio para hacer con ellos pago á Don Pascual Orduna de la cantidad de 1160 reales y las costas causadas y que se originen hasta el efectivo y completo pago; para todo lo cual se ha despachado el oportuno mandamiento de apremio dándose por D. Pascual Orduna la fianza prevenida en la ley de Toledo. Asi lo proveyó y mandó dicho Sr. de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Diez—Ante mí, Domingo Urrutia.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial conforme con lo acordado en auto en 3 del actual, libro el presente que signo y firmo en Sos á 6 de Mayo de 1865.—En testimonio de verdad, Domingo Urrutia.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que en su dia constituyeron la obra pia fundada por Miguel Cubels á favor del estinguido Colegio de plateros de la presente ciudad para que en el término de treinta dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducirlo en forma; pues asi lo tengo acordado en autos de

demanda instados por D. Antonio Aznar y Pueyo contra dicho Colegio de plateros en reclamacion de ciertas pensiones.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1865.—Atanasio Tuñon—Por mandado de S. S., Juan D. Ambroj.

Por el presente se cita y emplaza por segundo edicto á Cipriano Ramirez y Escobar (a) Chipé para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, á oír una notificacion en causa sobre haber hecho uso de una cédula de vecindad falsa.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Constantina Gabarre y Gimenez, natural y vecina de Zaragoza, casada de 34 años de edad; Agueda Antonia Diaz y Hernandez natural de Egea de los Caballeros, vecina de Zaragoza, casada, de 49 años de edad; Ramona Borja y Gimenez, natural de Villanueva de Fansere en la provincia de Leon, vecina de Zaragoza, casada, y de 19 años de edad; y Francisco Clavaria y Diaz, natural de Roden vecino de Zaragoza, soltero de 16 años de edad; los cuatro cesteros ambulantes, y dedicados á vender caballerías como gitanos, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre hurto.

Dado en Pina á 13 de Mayo de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S. Tomas Salas.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á Francisco Clavería y Diaz, natural de Roden, vecino de Zaragoza, soltero, de 16 años de edad, de oficio cesterero ambulante y dedicado á vender caballerías como Gitano; para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír una notificacion en el es-

pediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre hurto. Dado en Pina á 14 de Mayo de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S. Tomas Salas.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate celebrado en Muel el dia 14 del presente mes para el arriendo de los artículos de consumo, vino, aguardientes, aceite y carnes con la esclusiva, para el próximo año económico de 1865-66, y acordada la celebracion del segundo el Domingo 21 del actual, se pone en conocimiento del público, que en el espresado dia y en el mismo sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de dichos artículos, considerado como primero, despues de rectificadlos los precios de venta de los mismos.

El dia 40 de Junio próximo á las once de la mañana se arrendarán en pública subasta en la villa de Pedrola y Administracion del Escentísimo Sr. Duque de Villahermosa todas las yerbas que produce el monte de Sora, que S. E. posee en los términos de Castejon de Valdejasa con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

#### TÉRMINO DE URDAN

de Zaragoza.

La Junta de Gobierno de este término ha resuelto contratar en pública subasta á pliego cerrado la recaudacion de Alfardeas de tierras que radican en los pueblos de Pastriz, Puebla de Alfinden, Alfajariz, Nuez y Villafranca de Ebro, durante el plazo de 6 años que finirán en el de 1870, los que gusten hacer proposicion la presentarán en la forma dicha en la Secretaría de este término hasta el dia de la subasta exclusiva, situada aquella en la casa n.º 3 de la calle de Carrica, y en la de la licitacion: hasta la hora del remate en la del Señor Procurador Mayor D. Angel Diez, situada en la calle del Coso núm. 105, y el dia 24 de los corrientes á las 12 en punto de su mañana se abrirán los pliegos ante la misma Junta quedando el remate á favor del que hiciese proposicion mas ventajosa á juicio de aquella teniendo lugar otro á ramo entre los que presenten dos ó mas iguales. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma Secretaría hasta el dia 20 del actual.

Zaragoza 10 de Mayo de 1865.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Gosér, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la Villa de Riela, subastará en pública licitacion, la carniceria y yerbas de la misma, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial en dos remates, y los dias 24 y 28 de Abril á las dos de sus respectivas tardes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y en la mesa el dia de la subasta.

Los que gusten interesarse en la espresada licitacion, podrán presentarse en los dias señalados, y se adjudicará al mas ventajoso postor.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 10 del próximo Junio á las once de su mañana en la administracion principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas benéfico postor.

REPARTIMIENTOS. Avocada ya la época de la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial por el nuevo sistema de escudos, céntimos y milésimas de escudo; segun previene la Direccion general de contribuciones en su circular del 10 del actual y su regla 20; Ramon Poron, agente de negocios en esta capital y su despacho en la calle de Escuelas Pías núm. 23; tienda, hace saber á los Ayuntamientos: que aquellos que le encarguen estos trabajos con anticipacion, les servirá con alguna rebaja del precio que designa la circular remitida á los mismos en la seguridad de que quedarán tan satisfechos como lo están los municipios que hasta hoy me han encomendado esta clase de trabajos, cuanto presupuestos, cuentas, matrículas y cuantos otros encargos se me han confiado.

Imprenta de Antonio Gallifa.